

realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de julio de 2003.- El Perito Deslindador, **Crustein Rodríguez Salinas**.-
Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/003/04 del Procurador General de la República por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/003/04

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA POR EL QUE SE CREA LA FISCALIA ESPECIAL PARA LA ATENCION DE DELITOS RELACIONADOS CON LOS HOMICIDIOS DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 fracción XII, 9, 10 fracción X, 11 fracción I, 12, 13 párrafo segundo, 15 y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 4 fracción X, 5, 7, 10 y 11 fracción II de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el delito de homicidio es un ilícito cuyo conocimiento e investigación corresponde esencialmente a las autoridades del fuero común, excepto cuando éste es cometido en las hipótesis previstas por la legislación que regula la competencia de la Federación en esta materia;

Que no obstante lo anterior, en algunos casos de homicidio, la Representación Social de la Federación puede ejercer su facultad de atracción para conocer de delitos del orden común, siempre y cuando éstos tengan conexidad con alguno del fuero federal; o bien, investigar solamente delitos del fuero federal que se adviertan cometidos previamente, durante o posteriormente a los homicidios;

Que en el Municipio de Juárez, Chihuahua, confluyen factores diversos que imprimen un matiz específico a la ciudad, como son la migración, desempleo, marginación, gran población flotante, trata de personas y narcotráfico, entre otros factores, que aunados a la dinámica social que generan una gran cantidad de maquiladoras nacionales y extranjeras que ahí se encuentran, han llevado a la ciudad a niveles de violencia extremos en la demarcación territorial, registrándose en los últimos 10 años el homicidio de 258 mujeres, según datos aportados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua;

Que dada la gravedad de los hechos, así como el impacto que éstos han tenido en la sociedad y en la opinión pública nacional e internacional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con la Ley que la rige, ha examinado los elementos contenidos en los expedientes que se lograron obtener, recomendando se realicen los convenios de colaboración que se estimen necesarios con las diversas Procuradurías del país y otras instituciones de seguridad pública, para que se integre un equipo de trabajo interdisciplinario e interinstitucional que se avoque a la investigación exhaustiva de los casos de homicidios y violaciones ocurridos en el Municipio de Juárez, Chihuahua, con objeto de resolver a la brevedad posible tales delitos;

Que por las mismas consideraciones, organismos y organizaciones nacionales e internacionales defensoras de los derechos humanos, recomendaron al Estado Mexicano, la participación y colaboración de todos los niveles de gobierno en la investigación de los casos aún no esclarecidos en relación con los homicidios de mujeres ocurridos y procesar a sus autores, ampliando la asistencia que ha proporcionado

la Procuraduría General de la República a la Procuraduría General de Justicia del Estado, garantizar una adecuada supervisión de los funcionarios encargados de adoptar medidas de reacción e investigación frente

a dichos injustos penales, examinar la posibilidad de establecer unidades especiales que se ocupen de los delitos de violencia contra la mujer, y ofrecer así resultados tangibles a la sociedad mexicana y a la comunidad internacional;

Que ante ello, el Estado Mexicano como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha comprometido ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de la población mexicana, adoptando las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades de toda persona, garantizando su libre y pleno ejercicio, erradicando la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole;

Que como consecuencia de lo anterior, resulta indispensable la adopción de mecanismos que garanticen la coordinación entre todas las instancias competentes de los niveles municipal, estatal y federal, para prevenir, investigar y, en su caso, sancionar a los responsables de las desapariciones y homicidios de mujeres cometidos en el Municipio de Juárez, Chihuahua;

Que es sustento para lo anterior, lo previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo artículo 4 prevé que las autoridades de la Federación, los estados o el Distrito Federal o de los municipios actuarán coordinadamente para la atención de asuntos de su competencia, para lo cual celebrarán convenios generales y específicos;

Que con fecha 17 de mayo de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Convenio de Colaboración, celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración recíproca, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como fijar las bases de coordinación para adoptar una política integral que permita diseñar y ejecutar estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia;

Que con fecha 16 de abril de 2003, la Institución, a través de la entonces Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ejerció facultad de atracción en catorce casos, para realizar investigaciones, ante los indicios de que pudiera configurarse alguna violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, pero se continúan practicando investigaciones de campo en materia criminológica, de medicina forense y de psicología forense, a efecto de fundar y motivar la facultad de atracción en otros casos;

Que con fecha 23 de julio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, celebrado por la Procuraduría General de la República y el Gobierno del Estado de Chihuahua, que actualiza, precisa y amplía los esquemas de colaboración existentes entre ambas instancias, para combatir a la delincuencia que opera en dicha entidad federativa;

Que en lo particular la Procuraduría General de la República suscribió con la Procuraduría de Justicia de dicho Estado, un Convenio Específico de Colaboración para la instrumentación de acciones conjuntas en las investigaciones para esclarecer los homicidios de mujeres cometidos con determinadas características y/o patrones conductuales similares, mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 2003, mediante el cual acordaron aportar mutuamente sus agencias

especiales del Ministerio Público, a efecto de crear una Agencia Mixta para las investigaciones antes referidas;

Que esta determinación es parte de la política de Estado, que obliga a la Institución, con apoyo en las facultades que le son conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, a asumir el compromiso demandado por la sociedad, de participar tanto en el esclarecimiento de tan lamentables hechos como en el deslinde de responsabilidades, con pleno respeto a las facultades conferidas a las autoridades locales;

Que debido a que la problemática señalada ha trascendido del ámbito estatal y tiene repercusiones para el Estado Mexicano, la Procuraduría General de la República se encuentra colaborando con la autoridad del fuero común, al comisionar agentes del Ministerio Público de la Federación, personal de la Agencia Federal de Investigación y peritos en diversas especialidades, para auxiliar a la Procuraduría de Justicia Estatal, así como para la revisión de indagatorias y causas penales, con el fin de determinar la posible competencia del Ministerio Público de la Federación; asimismo, se han asignado recursos adicionales a la Delegación Estatal para la colaboración en la investigación y se ha creado la citada Agencia del Ministerio Público de la Federación que conforma una Agencia Mixta, entre otras acciones;

Que la Secretaría de Gobernación el 3 de noviembre de 2003, expidió el Acuerdo por el que designa una comisionada para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, cuyo trabajo se dirige a conjuntar los diversos esfuerzos institucionales, de los distintos niveles y ámbitos de gobierno, que permitan atacar las causas últimas que han generado los homicidios en dicha localidad, la cual requiere de un enlace directo y efectivo con el Ministerio Público de la Federación, para coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos;

Que con fundamento en el artículo 13 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Procurador podrá crear Fiscalías Especiales para la investigación y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten, como es el caso, y consecuentemente para designar al Fiscal Especial;

Que la creación de una Fiscalía Especial tiene como finalidad coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua en la investigación de los homicidios que nos ocupan y ya no sólo los nuevos casos que pudieran presentarse en el citado Municipio, como es el espíritu de la Agencia Mixta; ejerciendo su facultad de atracción en aquellos que tengan conexidad con algún ilícito penal del fuero federal; así como apoyar y reforzar el "Programa de Atención a Víctimas del Delito en Ciudad Juárez", el cual proporciona a los familiares de las víctimas cuyos hechos investiga esta Institución, la asesoría jurídica, atención médica y psicológica que en su caso requieran;

Que debido a la magnitud, trascendencia y complejidad técnico-penal de los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, se hace necesaria la creación de una Fiscalía Especial, que realice, coordine y supervise las investigaciones de los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, que son o lleguen a ser de la competencia de la Procuraduría General de la República, en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Institución que sean competentes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, la cual se adscribe a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de esta Procuraduría.

SEGUNDO.- La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a través del personal a su cargo, así como con el auxilio de las unidades administrativas y órganos correspondientes de la Institución y demás auxiliares que la Ley establece, será competente para la investigación y persecución de los delitos relacionados con homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, en los términos que señala el presente instrumento.

El Titular de la Fiscalía Especial tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación, y será competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones a que se refiere el párrafo precedente, sin perjuicio de que pueda realizarlas directamente.

Asimismo, coordinará la intervención del Ministerio Público de la Federación en los procesos penales iniciados contra los probables responsables de los delitos competencia de la Fiscalía.

TERCERO.- El titular de la Fiscalía Especial coordinará y supervisará la representación del Ministerio Público de la Federación, que conforma la Agencia Mixta del Ministerio Público prevista en el Convenio de Colaboración para la instrumentación de acciones conjuntas en las investigaciones para esclarecer los homicidios de mujeres cometidos con determinadas características y/o patrones conductuales similares en Ciudad Juárez, Chihuahua.

CUARTO.- En el ejercicio de sus funciones la Fiscalía Especial tendrá las atribuciones previstas en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 136 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracciones I, V, V y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y las demás que otras disposiciones le confieren al Ministerio Público de la Federación.

QUINTO.- A efecto de contar con mayores elementos para el cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía solicitará a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la remisión de los expedientes conformados con motivo del Informe Especial sobre los Casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

SEXTO.- El Titular de la Fiscalía Especial deberá realizar la sistematización de la información contenida en las averiguaciones previas y procesos a su cargo en coordinación con el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, dependiente de la Procuraduría General de la República.

SEPTIMO.- La Fiscalía Especial se coordinará con las unidades administrativas que procedan, para brindar a las víctimas u ofendidos en los asuntos de su competencia, las garantías que en su favor otorga el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás normas aplicables.

OCTAVO.- El Titular de la Fiscalía Especial mantendrá plena coordinación con la comisionada para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, a efecto de facilitar el recíproco cumplimiento de sus atribuciones; y participará en los mecanismos de coordinación públicos, privados y sociales que se implementen respecto a los homicidios de mujeres en el citado Municipio.

NOVENO.- La Fiscalía Especial en el desarrollo de sus actividades establecerá una estrecha y permanente coordinación con la Delegación de la Institución en dicha entidad federativa.

DECIMO.- Se instruye a todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, para que en forma inmediata proporcionen a la Fiscalía Especial la información con la que cuenten en relación a la materia del presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- Asimismo, se instruye a los CC. Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, al Oficial Mayor de la Institución, a los Titulares de la Agencia Federal de Investigación y del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, así como al Director General de Coordinación de Servicios Periciales y a las demás unidades administrativas y órganos de la Institución, a efecto de que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para dar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo y alcanzar los objetivos del mismo.

DECIMO SEGUNDO.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía Especial contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de enero de 2004.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/1/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el apoyo temporal de los Juzgados de Distrito Itinerantes a los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; así como la conclusión del apoyo a los juzgados de distrito en materia administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/1/2004 DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA EL APOYO TEMPORAL DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ITINERANTES A LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL; ASI COMO LA CONCLUSION DEL APOYO A LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Por Acuerdo General 35/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se determinó establecer los juzgados de Distrito Itinerantes, como medida adicional para reducir el rezago en los juzgados de Distrito; y así estar en posibilidad de hacer efectiva la garantía contenida en el mencionado artículo 17 de la Constitución Federal;

SEXTO.- Los informes presentados, en su momento, por diversos juzgados de Distrito motivaron la decisión de iniciar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales itinerantes en el Distrito Federal. Así, mediante Acuerdo General 46/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se establecieron treinta y tres juzgados de Distrito itinerantes;

SEPTIMO.- Mediante Acuerdo General 75/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al funcionamiento y distribución de asuntos enviados a los juzgados de Distrito itinerantes, se ordenó, entre otras disposiciones, que la Comisión de Creación de Nuevos Organos, previo acuerdo, determinaría los juzgados de Distrito que deberán remitir los expedientes en estado de resolución, pendientes de sentencia a los juzgados de Distrito itinerantes, por lo que, solicitó de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
COMUNICADO DE PRENSA
No. 2002/074

2

México, D. F., 22 de octubre de 2002.

DESESTIMA SCJN
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2002

En virtud de no haberse alcanzado la votación calificada y necesaria de 8 votos para hacer una declaratoria general de inconstitucionalidad, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) desestimó la acción de inconstitucionalidad 12/2002, ejercida por el Procurador General de la República, en contra de las reformas a los artículos 67 bis, 75, 77, fracción XIV; 79 y tercero transitorio, de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Atendiendo a que tanto en el artículo 105 de la Constitución Federal, como en el 72 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de dicho precepto, se establece que las resoluciones de la SCJN sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas cuando fueren aprobadas por una mayoría de ocho votos, al no alcanzarse esta votación, el Pleno de Ministros resolvió desestimar la impugnación a las reformas, por lo que éstas quedan en los mismos términos en que fueron aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El proyecto de resolución, presentado por el Ministro Mariano Azuela Güitrón, que sostenía la inconstitucionalidad de las reformas que dan a la Asamblea Legislativa facultades para legislar en materia de seguridad y protección bancaria en el Distrito Federal, obtuvo siete votos a favor y cuatro en contra.

Dicho proyecto establecía la invalidez de las reformas a los artículos 67 bis, 75, 77, fracción XIV; 79 y tercero transitorio, de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, realizadas por la Asamblea Legislativa, en virtud de que ésta no cuenta con facultades para legislar en materia de seguridad y protección bancaria en el Distrito Federal, por ser competencia exclusiva del Congreso de la Unión, al actuar en su carácter de legislador federal.

De acuerdo con el proyecto presentado por el Ministro Mariano Azuela Güitrón, las disposiciones impugnadas regulan específicamente aspectos relacionados con la protección y seguridad bancarias, debido a que establecen diversas medidas de seguridad que obligatoriamente deben implantar las sucursales de la banca múltiple, así como las sanciones procedentes en caso de no acatarse éstas.

Por lo tanto, el proyecto concluía que las referidas disposiciones sí regulan aspectos comprendidos dentro de la materia de intermediación y servicios financieros, la cual es competencia del Congreso de la Unión, en su carácter señalado y que al haberse ejercido por la Asamblea, viola el artículo 73 fracción X de la Constitución Federal.

----0000----



9º. 13, 15, 24 y 25, del Código Penal Federal, 94, 95, 305 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, es de resolver y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena la inmediata y absoluta libertad del procesado **CIRILO JOSE OCAMPO VERDUGO**, única y exclusivamente por lo que hace al ilícito previsto en el artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación, en términos del considerando tercero de esta determinación.

SEGUNDO.- CIRILO JOSE OCAMPO VERDUGO, es penalmente responsable en la comisión de los delitos de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, y **CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, por los que fue acusado por el agente del Ministerio Público de la Federación.

TERCERO.- Por la comisión de tales ilícitos, circunstancias de ejecución y peculiaridades del procesado **CIRILO JOSE OCAMPO VERDUGO**, se le imponen **DIECISIETE AÑOS SEIS MESES DE PRISION** y multa de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS, 25/100 M. N.**, la que cumplirá en los términos del considerando séptimo de ésta resolución.

CUARTO.- Se niegan los sustitutivos de la pena de prisión y la condena condicional al acusado **CIRILO JOSE OCAMPO VERDUGO**, por las razones expuestas en el considerando octavo de esta determinación.

QUINTO.- Se condena a la reparación del daño, derivada de los delitos de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, y **CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, por los cuales ha resultado penalmente responsable el enjuiciado **CIRILO JOSE OCAMPO VERDUGO**, la cual se da por satisfecha, tomando en consideración que respecto de los bienes adquiridos, en atención a lo expuesto en el noveno considerando de este fallo.

SEXTO.- Se decomisan los bienes asegurados, en los términos y condiciones precisados en el considerando decimoprimeros de ésta sentencia.

SEPTIMO.- Con fundamento en los artículos 38, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 46 del Código Penal Federal, se suspende al acusado **CIRILO JOSE OCAMPO VERDUGO**, en el goce de sus derechos políticos y civiles (tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, sindico o interventor en quiebras, arbitro, arbitrador o representante de ausentes) durante el tiempo de compurgación de la pena de prisión impuesta; a efecto de lo cual, una vez que cause ejecutoria la presente resolución remitase copia certificada al Instituto Federal Electoral.

OCTAVO.- Amonéstese al enjuiciado **CIRILO JOSE OCAMPO VERDUGO**, para que no vuelva a cometer delitos y prevenir su reincidencia con fundamento en los artículos 42 del Código Penal Federal y 528 del

Código Federal de Procedimientos Penales, en diligencia formal, dejando constancia de ello en autos.

NOVENO.- Al causar ejecutoria esta sentencia, notifíquese a las autoridades correspondientes y distribúyanse las copias de Ley en términos de lo dispuesto por los numerales 531 y 532 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese personalmente a las partes e instrúyase al sentenciado sobre el derecho y término de cinco días hábiles con que cuenta para apelar este fallo en caso de inconformidad, los que empezarán a contar al día siguiente de su legal notificación, atento a lo dispuesto en los numerales 368 y 369 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Así lo sentenció y firma el licenciado José Cesar Flores Rodríguez, Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado FORTINO LOPEZ VALLE, quien autoriza y da fe.